

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

ACUERDO No. 2636 DE 2004

(Octubre 20)

"Por medio del cual se establece el Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional de la Rama Judicial."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional , en la Ley 152 de 1994 y en particular las previstas en los artículos 85 y 87 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Organícese el Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional de la Rama Judicial conformado por todas las Unidades y dependencias de la Sala Administrativa, la Sala Disciplinaria y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con las características y los procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

El Sistema será coordinado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO 2°.- El Sistema de Seguimiento y Evaluación institucional de la Rama Judicial tendrá como principal objetivo fortalecer la capacidad de manejo gerencial del Plan Sectorial a través de:

- Medir y promover la calidad y oportunidad de los resultados en la ejecución de los proyectos del Plan Sectorial
- 2. Analizar la eficiencia y la eficacia de la administración judicial en la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos con el propósito de generar información para corregir procesos e incrementar el éxito de los resultados.
- 3. Determinar la eficiencia y la eficacia en la gestión de la administración Judicial una vez concluidos los proyectos y programas y generar información sobre el cumplimiento de metas con objetivos de acceso, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y autonomía.
- 4. Generar información adecuada para la toma de decisiones sobre planeación y asignación de recursos

ARTÍCULO 3°.- A partir de la aprobación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura todas las Unidades y dependencias de la Sala Administrativa, la Sala Disciplinaria y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial deberán, - en consulta con los Consejos y Direcciones Seccionales -, elaborar, aprobar y adoptar el Plan Indicativo Cuatrienal . Este Plan Cuatrienal deberá enmarcarse en las políticas y programas que, para la misión, visión y funciones de cada Unidad o Dependencia, hayan sido definidas en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial .

ARTÍCULO 4°.- El Plan Indicativo. Deberá reflejar los programas, los proyectos y subproyectos de cada unidad o dependencia responsable de la ejecución, en el periodo de cuatro años especificando los resultados esperados anualmente y la medida de su realización, es decir los indicadores y metas.

El Plan Indicativo trata de articular estratégicamente la visión del Consejo Superior de la Judicatura con la misión y acciones de las Unidades y dependencias ejecutoras, para el logro de resultados dentro de un marco estructurado de gerencia pública. Su finalidad es lograr una cultura de pensamiento estratégico y no solamente presupuestal en torno de la gestión pública.

ARTÍCULO 5°.- Anualmente se hará el ajuste y actualización del Plan Indicativo cuatrienal, teniendo en cuenta la apropiación presupuestal dada por la Ley de presupuesto de la vigencia y la ejecución alcanzada.

ARTÍCULO 6°.- El Plan Operativo o de Acción Anual. Las unidades o dependencias administrativas ejecutoras de programas y proyectos deberán preparar y elaborar el Plan Operativo o de Acción del año correspondiente a la vigencia, con los recursos humanos, técnicos equipos, financieros disponibles y con el detalle minucioso de todas las actividades a realizar para la buena y eficiente gestión del funcionamiento propio de cada unidad o dependencia ejecutora y de cada proyecto del Plan Indicativo de la Unidad o Dependencia, el cual se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados

ARTÍCULO 7°.- El Plan Indicativo Cuatrienal revisado y ajustado en sus metas y el correspondiente Plan Operativo o de Acción Anual deberán ser enviados por las Unidades o Dependencias ejecutoras a la Unidad de Desarrollo y Análisis estadístico antes del 15 de diciembre de cada año, como requisito indispensable para la presentación y aprobación de la solicitud de presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 8°.- En el término de 2 (dos) meses a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, todas las Unidades o Dependencias de la Sala Administrativa, Sala Disciplinaria y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberán organizar al interior de ellas un mecanismo de Autoevaluación de Gestión y Resultados que se sujetará a las directrices que se establecen en el presente acuerdo, con un profesional responsable del mismo.

ARTÍCULO 9°.- La dependencia encargada de la coordinación del mecanismo de Autoevaluación de Gestión y Resultados, de que trata el artículo anterior, será la responsable del funcionamiento del Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional y hará el seguimiento del Plan Indicativo Cuatrienal, sus correspondientes Planes de Acción y la consiguiente evaluación. Ésta será la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con por lo menos 1 (un) coordinador y 2 (dos) profesionales encargados del proceso con la orientación del Director de la Unidad y la Sala Administrativa con sujeción a lo aprobado en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial .

ARTÍCULO 10°.- Las Unidades y Dependencias ejecutoras responsables velarán por la calidad técnica, la credibilidad y la transparencia de sus evaluaciones y las realizará con base a los planes, objetivos, criterios de eficiencia e indicadores cuantitativos y cualitativos de ejecución y desempeño. Igualmente, incorporarán los resultados de las evaluaciones en los programas y proyectos en ejecución, así como, en la etapa de preparación de nuevos proyectos.

ARTÍCULO 11°.- El resultado de las evaluaciones deberá ser presentado, por cada Unidad o Dependencia ejecutora, a la Unidad de Desarrollo y Análisis estadístico trimestralmente , en los 15 (quince) días siguiente a la terminación del trimestre informado

ARTÍCULO 12°.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, por medio del grupo de evaluación de gestión y resultados, difundirá la metodología para el seguimiento y evaluación mediante manuales y formatos anexos, que forman parte del presente acuerdo, que deberán ser

diligenciados por las Unidades o Dependencias y enviados por medio magnético y/o correo electrónico <u>udae@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> con los resultados de la autoevaluación a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

ARTÍCULO 13°.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –UDAE- presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dos informes semestrales cada año, sobre el resultado de las evaluaciones, en un documento que servirá para el diseño del Plan de Inversiones del siguiente año.

ARTÍCULO 14°.- La sala Administrativa con los informes semestrales presentados por la UDAE realizará sus labores de alta gerencia: evaluación y control.

PARÁGRAFO.- La herramienta gerencial SIGOBIUS de la Sala Administrativa, será para verificar el cumplimiento de los compromisos de las fechas calendario de los Programas de Acción Gubernamental – PAG prioritarios, los cuales deben ser actualizados por las Unidades ejecutoras responsable de los programas prioritarios, una vez obtenida la asesoría y el apoyo técnico del PNUD.

ARTÍCULO 15°.- Transitorio. El sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional a partir del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2003 – 2006 entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo con la entrega del Plan Indicativo Cuatrienal ajustado y actualizado para los años 2003 y 2004, -teniendo en cuenta los ajustes y recortes presupuestales en las dos vigencias y la ejecución realizada, y del Plan Operativo o de Acción Anual del 2004-, los cuales deberán entregarse en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico un mes después de su aprobación. Para el 15 de diciembre de 2004, deberán entregar nuevamente el Plan Indicativo Cuatrienal ajustado y actualizado con lo ejecutado del 2003, lo realizado durante la vigencia 2004 y el presupuesto aprobado por Ley para la vigencia 2005 y el Plan Operativo o de Acción del 2005.

ARTÍCULO 16°.- Transitorio El primer informe de autoevaluación y formatos de seguimiento deberá ser enviado a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico hasta 15 días después de la finalización del trimestre en que sea aprobado el presente acuerdo y en el se debe informar la evaluación del año 2003 y la evaluación y seguimiento de los trimestres corridos de la vigencia 2004.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTÍZ Presidente